



## AUTO N. 00955

**“POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante Auto No. 05343 del 04 de agosto de 2014, en contra de la sociedad **JOHANA ORTIZ Y CIA.** Ahora **S.A.S**, identificada con NIT. 900.064.172-8, en calidad de propietaria del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso instalado en la Carrera 13 No. 84-06 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que en el precitado acto administrativo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió en el artículo segundo: *“Notificar el contenido del presente Auto a la señora PAOLA ANDREA ORTIZ GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía N° 66.843.056, en calidad de Representante Legal de la Sociedad JOHANA ORTIZ Y CIA. LTDA., o a quien haga sus veces en la Carrera 13 No. 84-06 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).”*

Que el precitado acto administrativo fue notificado mediante aviso el día 15 de octubre del 2015 y con constancia de ejecutoria del 16 de octubre del mismo año, publicado en el Boletín Legal



Ambiental el día 03 de febrero de 2016 y comunicado al Procurador 4° Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado 2015EE209764 del 26 de octubre de 2015.

## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, las de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”, y “Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” en su artículo 19 señala: “**NOTIFICACIONES.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que la ley 1437 del 2011, en su artículo 308 indica: “...**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.



*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...** (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la norma aplicable al caso concreto es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Que el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, establece: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado o a su representante o apoderado...”*

Según el artículo 45 del anterior decreto, establece: *“Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.”*

Que el artículo 48 del Decreto 01 de 1984, establece: *“Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.”*

### **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA**

Que una vez verificado el expediente SDA-08-2010-2150, se puede vislumbrar que la citación para la notificación del auto No. 05343 del 04 de agosto del 2014, enviada a la Carrera 13 No. 84-06, fue devuelta con guía No. RN345911725CO, por la sociedad pública SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. amparados en la causal de devolución *“no reside”*, así mismo, se dejó como observación que en dicha dirección se encontraba el Local CONOSUR.

Que en virtud a la imposibilidad de notificar personalmente, se procedió a enviar a la dirección anteriormente señalada aviso de notificación, el cual también fue devuelto con guía No. RN384815819CO, por la sociedad pública SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. amparados en la causal de devolución *“dirección errada”*.

Que una vez verificado el Registro Único Empresarial de Colombia, se pudo establecer que la dirección para efectos de notificación judicial de la sociedad **JOHANA ORTIZ Y CIA.** ahora



**S.A.S.**, identificada con NIT. 900.064.172-8, es la Calle 18 No. 106- 46 Piso 2– Cali, Valle del Cauca.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, en su artículo 308, consagró el régimen de transición y vigencia de la siguiente manera:

**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...**. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que en el caso que nos ocupa, resulta necesario indicar que, las actuaciones administrativas se iniciaron de oficio por esta Autoridad Ambiental, con la visita técnica que se llevó a cabo el día 02 de octubre del 2009, según Informe Técnico No. 17503 del 20 de octubre del 2009, debiendo tomarse como base para la aplicación de la norma procedimental el Decreto 01 de 1984.

Que así las cosas, debe aclararse por parte de esta Autoridad Ambiental, que en los artículos segundo y quinto del Auto No. 05343 del 04 de agosto de 2014, a través del cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, no debía hacerse referencia a los artículos 67 y 75 de la Ley 1437 de 2011, sino a los artículos 44, 45 y 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Que de acuerdo a lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste a la sociedad presuntamente infractora en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, resulta necesario aclarar que el procedimiento aplicable para el trámite sancionatorio iniciado mediante Auto No. 05343 del 04 de agosto de 2014, se adelantará conforme a la Ley especial aplicable al procedimiento sancionatorio ambiental, esto es, la Ley 1333 de 2009, de igual manera en lo concerniente al procedimiento Administrativo se tramitará conforme lo establecido en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Que en el mismo sentido y teniendo en cuenta que la sociedad **JOHANA ORTIZ Y CIA.**, ahora **S.A.S.** Identificada con NIT. 900.064.172-8, no conoce el contenido del Auto No. 05343 del 04 de agosto de 2014, por medio del cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, se

4



tiene que el mismo no se notificó en debida forma. Así las cosas, es menester ordenar que se realice en debida forma la notificación del Auto No. 05343 del 04 de agosto de 2014, "*Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental*" de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **JOHANA ORTIZ Y CIA. S.A.S.** Identificada con NIT. 900.064.172-8, el contenido del Auto No. 05343 del 04 de agosto del 2014 y de la presente providencia, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 18 No. 106- 46 Piso 2, de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto por los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 e 1984).

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Contra el Auto No. 05343 del 04 de agosto del 2014, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**ARTÍCULO TERCERO. -** El expediente SDA-08-2010-2150, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENVÍESE** a la dependencia correspondiente de esta secretara, para que surtan la notificación en debida forma conforme a lo dispuesto en el contenido de esta decisión.

**ARTÍCULO QUINTO. -** El presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de marzo del año 2018**

5



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	C.C:	1013662446	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180523 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/03/2018
---------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	C.C:	1013662446	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180523 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/03/2018
---------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/03/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/03/2018
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-08-2010-2150